

Santiago, veintiocho de julio de dos mil veinticinco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproduce el fallo en alzada con excepción de su motivo décimo quinto que se elimina.

Y teniendo además presente:

Lo razonado en los motivos quinto al octavo y décimo del fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos, y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el 17° Juzgado Civil de Santiago, sólo en aquella parte que establece la época desde la cual se devengarán los intereses y que condena a pagar la suma de \$17.179.090 más reajustes, y se decide, en su lugar:

Que la suma ordenada pagar a la parte demandada devengará el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones no reajustables a partir del 30 de agosto del año 2018 y hasta su pago efectivo.

Se confirma en lo demás apelado el referido fallo.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo del ministro Mauricio Silva C.

N° 43.090-2024.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Repetto G., señora María Soledad Melo L. y los Abogados integrantes señor Álvaro Vidal O. y señor Raúl Patricio Fuentes M.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Abogado integrante señor Fuentes, por ausencia.





En Santiago, a veintiocho de julio de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

